



**Ministerio de Transporte
y Obras Públicas**

ACUERDO MINISTERIAL No. 018

**Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo faculta a las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional poder declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Acuerdo Ministerial No 067 de 19 de diciembre de 2014, se expiden reformas al Reglamento Normativo de los artículos 12 y 52 de la Ley de Caminos, para el Pago de Indemnizaciones por Expropiación, y la Recaudación del Mayor Valor que adquieren los Predios de la zona en razón de la Obra Vial;

Que la Disposición General constante en el mismo cuerpo legal, dispone que la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte debe acreditar a los Peritos de Expropiaciones, en base del proceso definido por la Coordinación General Administrativa.

Que para el fortalecimiento de los procesos indemnizatorios de expropiación, es necesario emitir los procedimientos para su gestión; y,

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y ACREDITACION DE PERITOS DE EXPROPIACIÓN DEL MTOP EN LOS PROCESOS INDEMNIZATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento regula la aplicación de los procesos de calificación y acreditación; así como sus obligaciones, capacitación y más aspectos relacionados en la gestión de los procedimientos de expropiación inherentes a la ejecución de infraestructura vial en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- Principios

El proceso de calificación de peritos por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se regirá por los principios de igualdad, probidad y transparencia en el cumplimiento de los méritos y requisitos.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones constantes en el presente Reglamento son de carácter obligatorio para los servidores responsables en los procesos de calificación y acreditación de los Peritos de Expropiación; y para el personal y ciudadanos acreditados como Peritos de Expropiación por el MTOP.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE PERITOS DE EXPROPIACIÓN DEL MTOP

Artículo 4.- De los Requisitos

Para calificarse como Perito de Expropiación del MTOP, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Tener capacidad legal;
3. Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia a la fecha de la solicitud de calificación, en peritaje de bienes inmuebles; y al menos diez (10) informes periciales realizados en los últimos dos (2) años;
4. Título profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura, registrado en el SENECYT;
5. No hallarse incurso en las inhabilidades o prohibiciones para ser calificada o calificado como perito previstas en este Reglamento.
6. No haber recibido condena en firme como autor, cómplice o encubridor por un delito en contra de la Administración Pública.
7. Haber incurrido en falsedad, adulteración o inexactitud de los datos incluidos en los formularios de calificación, o de los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de calificación.



Artículo 5.- De la Documentación

Las y los ciudadanos interesados en acreditarse como Peritos de Expropiaciones del Ministerio de Transportes y Obras Públicas deberán presentar en la Subsecretaría de Infraestructura los siguientes documentos:

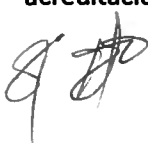
1. Solicitud de calificación dirigida al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, de acuerdo al Formulario constante en la página web,
2. Hoja de vida de la o el solicitante,
3. Copias de: Título Profesional y registro de la SENESCYT,
4. Certificados notariados que acrediten experiencia en peritajes de bienes inmuebles otorgados por instituciones públicas o privadas,
5. Certificados notariados de capacitación relacionados con la gestión de peritaje,
6. Las y los servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que cuenten con títulos de Ingenieros Civiles y/o Arquitectos, deberán adjuntar la certificación del Subsecretario de Infraestructura o del Director Provincial, según corresponda a nivel de gestión en que labora; los mismos que serán presentados por los interesados en la Unidad de Caminos de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte.

Artículo 6.- De la Calificación

Para la calificación de los aspirantes a ser acreditados como Peritos de Expropiaciones del MTOP, se observará el siguiente procedimiento:

- Recibida la solicitud con la documentación habilitante la Unidad de Caminos de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, procederá con el análisis de la documentación correspondiente, y emitirá el informe de idoneidad o no idoneidad según sea el caso; luego de lo cual el Subsecretario de Infraestructura del Transporte emitirá la respectiva resolución debidamente motivada; trámite que deberá realizárselo en un plazo máximo de 30 días, desde el día posterior a la recepción de la documentación.
- Para el registro y control de la acreditación de Peritos de Expropiaciones, la Unidad de Caminos, implementará la correspondiente Base de Datos en el Módulo de Expropiaciones en el SITOP; para lo cual establecerá un archivo de los expedientes que respalden las acreditaciones.







CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE PERITOS DE EXPROPIACIÓN DEL MTOP

Artículo 7.- Del Certificado de Acreditación

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento por parte del solicitante, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, emitirá el correspondiente certificado de acreditación de Perito de Expropiaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuya vigencia será de dos (2) años.

Artículo 8.- De la Renovación

La renovación del certificado de acreditación deberá ser solicitada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la calificación original, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERITOS DE EXPROPIACIÓN

Artículo 9.- De las Obligaciones

Los Peritos de Expropiaciones del MTOP y/o contratados para la ejecución de los procesos de expropiación, deberán entregar los siguientes productos y cumplir las siguientes obligaciones:

Productos

1. Acta de Ocupación,
2. Informe del detalle explicativo del peritaje,
3. Croquis de afectación.

Obligaciones

1. Asistir a la capacitación sobre el proceso de expropiaciones que el MTOP disponga.
2. Actuar con diligencia y transparencia.
3. Responder por el contenido de los productos.
4. Cumplir con la normativa de expropiaciones y la emitida por el MTOP.
5. Entregar a la Unidad de Caminos, al final de cada año fiscal un informe de expropiaciones.
6. Entregada la documentación habilitante por parte del Director Provincial, el Perito de Expropiaciones dispondrá un término máximo de treinta (30) días para presentar a la autoridad los productos señalados en el Artículo 9 de este Acuerdo Ministerial.



CAPÍTULO V**DE LOS HONORARIOS DEL PERITO DE EXPROPIACIÓN****Artículo 10.- De los Honorarios**

Los honorarios del Perito Externo de Expropiación, que fuere contratado del MTOP; serán establecidos en el Instructivo de Contratación de Peritos de Expropiaciones acreditados por el MTOP.

Los (as) Directores (as) Provinciales del MTOP, en caso de que no existieran peritos acreditados en su jurisdicción, podrán contratar bajo la figura de honorarios profesionales, de acuerdo a los montos establecidos en el correspondiente Instructivo de Contratación de Peritos de Expropiaciones acreditados por el MTOP, con cargo a los proyectos donde se ejecuten las expropiaciones.

Los funcionarios del MTOP que sean calificados y acreditados como peritos de Expropiaciones del MTOP, no estarán sujetos al pago de honorarios.

CAPÍTULO VI**CAPACITACIÓN DE LOS PERITOS****Artículo 11.-De la Capacitación**

Los ciudadanos y servidores acreditados como Peritos de Expropiaciones, deberán cumplir con la capacitación establecida en el Reglamento Normativo de los Artículos 12 y 53 de la Ley de Caminos, para el Pago de Indemnizaciones por Expropiación, y la Recaudación del Mayor Valor que Adquieren los Predios de la Zona en Razón de la Obra Vial, publicado en Registro Oficial No. 524 de 31 de agosto de 2011 y sus correspondientes reformas.

CAPITULO VII**DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAÚSULAS CONTRACTUALES**

Artículo 12.- El incumplimiento de las obligaciones constantes en este Reglamento, por parte de los peritos constituirá causa para la terminación de la vigencia de la acreditación de los mismos; la cual se realizará mediante resolución debidamente motivada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, luego del procedimiento administrativo mediante el cual se compruebe dicho incumplimiento.

El incumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales, constituye causal de terminación del contrato, posterior a lo cual se comunicará de este particular al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, el mismo que mediante acto administrativo terminará la acreditación al perito que hubiere incumplido las cláusulas contractuales.

En el caso de las personas que sean acreditadas como peritos en procesos expropiatorios, que pertenezcan a Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la terminación de la acreditación se la realizará mediante resolución debidamente motivada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, luego del procedimiento administrativo mediante el cual se compruebe dicho incumplimiento.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Artículo 13.- Quienes incumplan injustificadamente con la entrega de los productos, así como de las obligaciones contenidas en los numerales 3, 4 y 6 del Artículo 9 de este Reglamento, serán sancionados con la terminación de la acreditación.

Artículo 14.- Quienes incumplan los numerales 2 y 5 de las Obligaciones Constantes en este Reglamento, serán sancionados con treinta (30) días de suspensión del ejercicio de su función como Perito de Expropiaciones del MTOP.

Quienes incurran en tres sanciones de suspensión en el mismo año, serán sancionados con la terminación de la acreditación.

Artículo 15.- Quienes incumplan el numeral 1 de las Obligaciones Constantes de este Reglamento, serán sancionados con amonestación por escrito.

Quienes acumulen en tres amonestaciones por escrito dentro del mismo año, serán sancionados con suspensión de sus funciones por treinta (30) días.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- La terminación de la acreditación de los peritos del MTOP, se efectuará mediante un procedimiento sumarísimo, en el cual se garanticen las normas del debido proceso y los derechos constitucionales de los peritos.

Artículo 17.- Es obligación de las Direcciones Provinciales, verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones constantes en este Reglamento por parte de los peritos acreditados.

Artículo 18.- Si la autoridad provincial al realizar el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los peritos, determinare que no se las ha cumplido, informará inmediatamente de este particular a la Unidad de Caminos.

Artículo 19.- La Unidad de Caminos posterior a la información de la presunción de incumplimiento de obligaciones parte del perito, notificará al mismo en el término de tres (3) días para que pueda ejercer su derecho a la defensa.



Artículo 20.- El perito que ha sido notificado con el inicio del procedimiento administrativo, debe realizar su contestación en el término de tres (3) días adjuntando los documentos certificados necesarios para su defensa.

Artículo 21.- Receptada la contestación del perito, la Unidad de Caminos abrirá el término de prueba por tres (3) días, posterior al vencimiento del mismo, del análisis de los argumentos y elementos probatorios constantes en el expediente administrativo, en el término improrrogable de tres (3) días, emitirá un informe motivado recomendando el archivo o la sanción correspondiente según sea el caso al Subsecretario de Infraestructura del Transporte.

Artículo 22.- Una vez recibido el informe motivado el Subsecretario de Infraestructura del Transporte en el término máximo de 3 días, en base al análisis del expediente administrativo, emitirá la resolución debidamente motivada ya sea ratificando la inocencia o la terminación de la acreditación del perito.

Artículo 23.- De la Apelación

A la resolución que expidiere el Subsecretario de Infraestructura del Transporte se podrá interponer recurso de apelación dentro del término de 3 días ante la máxima autoridad o su delegado, dicho recurso generará efectos suspensivos.

Artículo 24.- La máxima autoridad o su delegado resolverá el recurso de apelación en el término de 20 días y su decisión causará estado.

Artículo 25.- Del informe motivado por parte de la máxima autoridad o su delegado no se podrá interponer recurso alguno.

Artículo 26.- Sobre la prescripción de la acción administrativa, una vez iniciado el procedimiento administrativo, este prescribe en el plazo de 90 días desde su inicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio para las y los servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las y los ciudadanos inmersos en proceso de acreditación de Perito de Expropiación del MTOP.

SEGUNDA.- Los peritos para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, contarán con el apoyo de profesionales del Derecho, ubicados en las respectivas Direcciones Provinciales

TERCERA.- Podrán solicitar a los Directores Provinciales del MTOP, de ser del caso requieran de las Instituciones Públicas la colaboración para el cumplimiento cabal de sus productos.

CUARTA.- Las y los servidores del MTOP, que hayan actuado como supervisores de proyectos y todos aquellos profesionales de la Institución que hayan actuado como peritos evaluadores de

expropiación, podrán inscribirse en la página web institucional; cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

QUINTA.- Los profesionales con contratos ocasionales, podrán desempeñar entre otras, las funciones de peritos de expropiaciones, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento.

SEXTA.- Los peritos acreditados por la Institución serán responsables legalmente por la información y productos que generen y entreguen como parte de su gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la presentación de solicitudes de acreditación de los supervisores viales y o profesionales Ingenieros Civiles y/o Arquitectos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Las solicitudes, documentos y más requisitos establecidos para la acreditación, deberán ser presentados en un término de 30 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- En el término de treinta (30) días de la suscripción del presente Acuerdo, la Unidad de Caminos de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte en coordinación con la Coordinación General Jurídica determinará la temática para la capacitación de peritos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de éste Reglamento.

TERCERA.- La Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el plazo de treinta (30) días, elaborará el Instructivo de Contratación de Peritos de Expropiaciones acreditados por el MTOP.

CUARTA.- Para el fortalecimiento del proceso de expropiaciones, en un plazo no superior de treinta (30) días de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Tecnologías de la Información, pondrá en funcionamiento el Módulo de Expropiaciones en el sistema SITOP y el link en la página web Institucional para la inscripción en el proceso de acreditación de Peritos de Expropiaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial; y deroga toda norma institucional o disposición que se oponga al mismo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 MAR. 2015**


Ing. Paola Carvajal Ayala

MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

gm/en/sj/fa